



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RESOLUCIÓN No 5291**  
**5 de abril del 2023**



*“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del GOBERNACIÓN DEL ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, respecto de un (1) elegible, en el Proceso de Selección No. 1110 de 2019 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”*

**EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,**

En ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, la Ley 1437 de 2011<sup>1</sup>, el Decreto Ley 760 de 2005<sup>2</sup>, el Decreto 1083 de 2015, el Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021<sup>3</sup> y,

**CONSIDERANDO:**

**1. ANTECEDENTES.**

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el **Proceso de Selección No. 1110 de 2019**, en la modalidad de concurso abierto para proveer por mérito las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa de la planta personal de la **GOBERNACIÓN DEL ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**, proceso que integró la *Convocatoria Territorial 2019*, y para tal efecto, se expidió el **Acuerdo No. 2019100001636 del 04 de marzo de 2019**, modificado mediante los Acuerdos No. 20191000008226 del 19 de julio de 2019, 20191000009106 del 19 de noviembre de 2019 y 20191000009376 del 05 de diciembre de 2019.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 45<sup>4</sup> del Acuerdo No. **2019100001636 del 04 de marzo de 2019**, y con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó y adoptó, en estricto orden de mérito, la listas de elegible para proveer las vacantes definitivas de los empleos de carrera administrativa ofertados por la **GOBERNACIÓN DEL ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**, en el presente proceso de selección, la cual fue publicada el 18 de noviembre de 2021 en el sitio web de la CNSC, a través del siguiente enlace del Banco Nacional de Listas de Elegibles - BNLE: <https://bnle.cns.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>.

El día **17 de noviembre del año 2021**, se expidió la **Resolución No. 10784**, la cual dispuso: *“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 407, Grado 25, identificado con el Código OPEC No. 32869, PROCESOS DE SELECCIÓN TERRITORIAL 2019 - GOBERNACION DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, del Sistema General de Carrera Administrativa”*.

Conformada y publicada la lista de elegibles, y estando en la oportunidad para ello, la **Comisión de Personal** de la **GOBERNACION DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA** en uso de la facultad concedida en el artículo 14º del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO-, solicitó la exclusión de la siguiente aspirante de la lista de elegibles antes relacionada, por las razones que se transcriben a continuación:

No.	OPEC	POSICIÓN EN LISTA	No. IDENTIFICACIÓN	NOMBRE
1	32869	14	1.123.626.271	Arlet Patricia Villadiego Archbold
<b>JUSTIFICACIÓN</b>				
“no cumple”				

Teniendo en consideración, la solicitud y habiéndola encontrado ajustada a lo dispuesto en el Decreto Ley 760 de 2005, a través del **Auto No. 274 del 25 de marzo de 2022**, la CNSC inició Actuación Administrativa tendiente a

<sup>1</sup> Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).

<sup>2</sup> Por el cual se establece el procedimiento que debe surtirse ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones.

<sup>3</sup> Modificado por el Acuerdo CNSC No. 352 del 19 de agosto de 2022

<sup>4</sup> **ARTÍCULO 45. CONFORMACIÓN DE LISTA DE ELEGIBLES.** La Universidad o Institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del proceso y la CNSC mediante acto administrativo conformará las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto de la presente Convocatoria, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito.

*“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del GOBERNACIÓN DEL ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, respecto de un (1) elegible, en el Proceso de Selección No. 1110 de 2019 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”* determinar si procede o no la exclusión de la elegible mencionada, de la lista conformada para el empleo identificado con la **OPEC No. 32869** ofertado en el proceso de selección No. 1110 de 2019, objeto de la Convocatoria Territorial 2019.

El mencionado Acto Administrativo fue comunicado a la elegible el veintinueve (29) de marzo del 2022 a través de SIMO otorgándole un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente a la comunicación, esto es, entre el treinta (30) de marzo y el diecinueve (19) de abril del 2022<sup>5</sup>, para que ejerciera su derecho de defensa y contradicción, el mencionado acto administrativo fue publicado en el sitio Web de la CNSC el primero (1) de abril del 2022.

Estando dentro del término señalado, la elegible **ARLET PATRICIA VILLADIEGO ARCHBOLD**, no presentó escrito de defensa alguno.

## **2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.**

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas por los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración y vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Específicos y Especiales de Carrera Administrativa de origen legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política de 1991.

Los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004 contemplan, entre otras funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, la de establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y la de elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

Por su parte, el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las listas de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes eventos:

- “(...) 14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.\_*
- 14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.*
- 14.3 No superó las pruebas del concurso.*
- 14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.*
- 14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.*
- 14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (...)”*

A su vez, el artículo 16 de referido Decreto dispone:

*“(...) ARTÍCULO 16. La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.*

*Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo (...)”*

De otra parte, el numeral 17 del artículo 14º del Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021<sup>6</sup>, modificado por el Acuerdo No. 352 del 19 de agosto de 2022, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de ***“Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, para aperturar, sustanciar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente.”*** (Negrilla y subrayas fuera de texto)

Por tanto, el trámite de las actuaciones administrativas tendientes a resolver las solicitudes de exclusión de elegibles de las listas conformadas, la expedición de los actos administrativos, y la resolución de los ~~recursos~~ que procedan en contra de las decisiones, son actuaciones de competencia de cada Despacho.

La **Convocatoria No. 1110 de 2019 - Convocatoria Territorial 2019** está adscrita al Despacho del Comisionado Mauricio Liévano Bernal.

<sup>5</sup> Teniendo en cuenta que los días 11,12 y 13 de abril fueron suspendidos los términos en las actuaciones administrativas por parte de la CNSC, de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 4176 del 30 de marzo de 2022.

<sup>6</sup> Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento”

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del **GOBERNACIÓN DEL ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**, respecto de un (1) elegible, en el Proceso de Selección No. 1110 de 2019 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”

**3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR:**

Revisada la solicitud de exclusión elevada por la **Comisión de Personal de la GOBERNACIÓN DEL ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**, la cual corresponde a la causal establecida en el numeral 14.1 del artículo 14º del Decreto Ley 760 de 2005, derivada del presunto incumplimiento de los requisitos exigidos en la Convocatoria, procede este Despacho a pronunciarse respecto del aspirante relacionado en el acápite de Antecedentes del presente acto administrativo, para lo cual se adoptará la siguiente metodología:

- Se realizará la verificación de los documentos aportados por la referida concursante, confrontándolos con los requisitos mínimos contemplados en el empleo ofertado en la Convocatoria, determinando el cumplimiento o no de los requisitos mínimos exigidos.
- Se establecerá si procede o no la exclusión de la concursante de la lista de elegibles conformada en el marco del proceso de selección, y, por ende, del concurso de méritos, con sustento en el análisis descrito en el numeral anterior y lo reglado en el Acuerdo No. 2019100001636 del 04 de marzo de 2019, modificado mediante los Acuerdos No. 2019100008226 del 19 de julio de 2019, 2019100009106 del 19 de noviembre de 2019 y 2019100009376 del 05 de diciembre de 2019.

Así las cosas, verificado el empleo identificado con el código OPEC No. **32869**, ofertado por la **GOBERNACIÓN DEL ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA** objeto de la solicitud de exclusión, este fue reportado con el perfil que se transcribe a continuación; a saber:

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
32869	Auxiliar Administrativo	407	25	Asistencial
REQUISITOS				
<b>Propósito:</b> <i>auxiliar o apoyar las diligencias administrativas del área para su óptimo funcionamiento</i>				
<b>Funciones:</b>				
1. <i>Llevar, mantener, actualizar y verificar la exactitud de los registros de carácter administrativo o financieros para un óptimo control de la documentación.</i>				
2. <i>Atender personal y telefónicamente al público para cumplir con la misión de la dependencia.</i>				
3. <i>Informar al superior inmediato, en forma oportuna, sobre las inconsistencias o anomalías relacionadas con los asuntos, elementos o documentos encomendados para aplicar las correcciones respectivas.</i>				
4. <i>Realizar labores de apoyo complementarias de las funciones propias de su área de desempeño, con el propósito de contribuir al logro de los objetivos de la dependencia.</i>				
5. <i>Elaborar periódicamente informes, resúmenes clasificados y consolidados de las actividades que realiza, con el propósito de brindar ayuda en la toma de decisiones de la dependencia.</i>				
6. <i>Elaborar documentos u oficios y manejar aplicativos de Internet para una mejor agilización y presentación de los mismos.</i>				
7. <i>Apoyar en los aspectos relacionados con recibo, radicación, envío y clasificación de la correspondencia de la dependencia con el fin de cumplir con las prioridades e instrucciones recibidas.</i>				
8. <i>Prestar apoyo logístico y permanente a las labores cotidianas y regulares de la respectiva dependencia para el funcionamiento óptimo de la misma.</i>				
9. <i>Aplicar el sistema de Gestión Documental para cumplir con la normatividad vigente de archivo.</i>				
10. <i>Realizar y comunicar todas sus actuaciones, de manera oportuna y precisa, a fin de mantener siempre vigentes estos canales de comunicación.</i>				
11. <i>Las demás funciones que le sean asignadas por el Jefe Inmediato, que tengan relación con la naturaleza del cargo</i>				
<b>Estudio:</b> <i>Título de Bachiller.</i>				
<b>Experiencia:</b> <i>38 meses de experiencia.</i>				
<b>Equivalencias:</b> <i>Estudio: Las contempladas en el artículo 25 del Decreto Ley 785 del 2005 - Experiencia: Las contempladas en el artículo 25 del Decreto Ley 785 del 2005.</i>				

**3.1 VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS Y ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN**

No.	OPEC	Posición en lista	Nombre
1	32869	14	Arlet Patricia Villadiego Archbold
<b>Análisis de los documentos</b>			

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del **GOBERNACIÓN DEL ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**, respecto de un (1) elegible, en el Proceso de Selección No. 1110 de 2019 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”

No.	OPEC	Posición en lista	Nombre
1	32869	14	Arlet Patricia Villadiego Archbold

#### Análisis de los documentos

Habida cuenta que la Comisión de Personal de la Gobernación del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, manifiesta únicamente en su solicitud de exclusión que la aspirante “No cumple”, procede este Despacho a efectuar las siguientes precisiones:

Una vez verificado en el aplicativo SIMO, la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal de la **GOBERNACIÓN DEL ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA** no desarrolla las razones de inconformidad frente a la solicitud de la exclusión de la elegible, siendo relevante mencionar que el decreto 760 de 2005<sup>7</sup> establece en su artículo 4° los requisitos formales que deben contener las reclamaciones que se efectúen ante la CNSC:

*“Las reclamaciones que se formulen ante la Comisión Nacional del Servicio Civil y ante las Comisiones de Personal de las entidades u organismos de la administración pública y las demás entidades reguladas por la Ley 909 de 2004, se presentarán por cualquier medio y contendrán, por lo menos, la siguiente información:*

4.1. Órgano al que se dirige.

4.2. Nombres y apellidos completos del peticionario y de su representante o apoderado, si es el caso, con indicación del documento de identidad y de la dirección.

4.3. Objeto de la reclamación.

4.4. Razones en que se apoya.

4.5. Pruebas que pretende hacer valer.

4.6. Fecha en que sucedieron los hechos que fundamentan la reclamación, y

4.7. Suscripción de la reclamación.

*En caso de hacerla de forma verbal, la persona que la recibe deberá elevarla a escrito y sugerir que la firme, en caso de que se niegue, se dejará constancia de ello por escrito”.*(Negrillas nuestras)

Que, de conformidad con lo expuesto, la solicitud de exclusión señalada con anterioridad, no cumple los requisitos establecidos en la normatividad citada, toda vez que no estipula las razones y fundamentos de lo solicitado, por lo cual se procede a verificar el cumplimiento integral de los requisitos mínimos de estudio y experiencia así:

- Frente al requisito de estudio:

**PRIMERO:** Para el cumplimiento del requisito mínimo de Educación, la aspirante aportó en SIMO el siguiente documento:

- Título de Tecnólogo en Gestión Administrativa, expedido por el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, el día 03 de noviembre de 2016.

**SEGUNDO:** Frente a la validación del Diploma de Bachiller con la acreditación de un Título de Educación Superior, es pertinente aclarar que, cumpliendo con lo preceptuado en el artículo 14° de la Ley 30 de 1992:

*“Son requisitos para el ingreso a los diferentes programas de Educación Superior, además de los que señale cada institución, los siguientes:*

- a) Para todos los programas de pregrado, poseer título de bachiller o su equivalente en el exterior y haber presentado del Examen de Estado para el ingreso a la Educación Superior”.* (subrayada fuera de texto)

En este sentido, es necesario señalar que el artículo 6 del Decreto Ley 785 de 2005, define los estudios, así:

*«(...) Se entiende por estudios los conocimientos académicos adquiridos en instituciones públicas o privadas, debidamente reconocidas por el Gobierno Nacional, correspondientes a la educación básica primaria, básica secundaria, media vocacional, superior en los programas de pregrado en las modalidades de formación técnica profesional, tecnológica y profesional y en programas de postgrado en las modalidades de especialización, maestría, doctorado y postdoctorado».* (Negrilla fuera de texto).

<sup>7</sup>“Referencia, se precisa que la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, a través de sus Comités funciones”

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del **GOBERNACIÓN DEL ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**, respecto de un (1) elegible, en el Proceso de Selección No. 1110 de 2019 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”

No.	OPEC	Posición en lista	Nombre
1	32869	14	Arlet Patricia Villadiego Archbold

**Análisis de los documentos**

del 3 de julio de 2008 puntualizó:

«[...]

Como se observa, esta última limitación está referida exclusivamente a los límites de la discrecionalidad que tiene el Gobierno para establecer los requisitos de los empleos, según los estándares mínimos y máximos que se establecen en el artículo 5°. Pero, en ningún caso esos "máximos", pueden interpretarse en el sentido de que constituyen factores de exclusión de quienes tienen requisitos "mayores" a los exigidos para el respectivo empleo.

Por lo tanto, reglamentada la materia y establecidos por el Gobierno [...] los requisitos para ocupar el cargo [...], los mismos se convierten en el mínimo que se debe acreditar para el empleo; por encima de ese mínimo, la persona que se encuentre habilitada puede entonces aspirar al respectivo cargo.

[...] Una vez fijado dentro de esos límites el respectivo requisito, como por ejemplo "x años de educación secundaria" [...] significa que quienes acrediten tener esa formación académica o más (bachilleres, técnicos, tecnólogos, profesionales, postgrados) están calificados para aspirar al empleo. La Sala observa que una regla contraria, según la cual el hecho de tener requisitos superiores a los exigidos sería una razón para descalificar al aspirante, además de que no se deriva de las normas en cita, podría resultar contraria a la Constitución. Al castigar -en lugar de recompensar- la experiencia y la formación académica, se desconocerían entre otros, el libre desarrollo de la personalidad (art. 16), el derecho a la igualdad - que prohíbe los tratos desiguales a partir de criterios odiosos o discriminatorios (art. 13), el derecho a la educación (art. 67) y los principios de eficiencia y eficacia de la función administrativa -a la luz de los cuales la carencia de sentido que la Administración se abstuviera de vincular a la función pública las personas mayor calificadas. [...]

**En todo caso, [...], ello no determina que exista una regla de exclusión que impida aspirar al cargo acreditando requisitos mayores a los mínimos exigidos para cada caso [...]**» (Negrita y subraya nuestras).

Para el caso específico, el requisito de título de bachiller se puede acreditar con cualquier título de educación superior (Técnico Profesional, **Tecnólogo**, Profesional o de Posgrado en cualquier modalidad o disciplina académica).

Por tanto, se concluye que la elegible acreditó el requisito de estudio exigido, dado que presentó un Título de Educación Formal Superior, para el cual al momento de su ingreso se debía poseer el título de bachiller.

Con sustento en el análisis efectuado, se evidencia que la aspirante mencionada CUMPLE con el requisito mínimo de educación exigida para el empleo al cual se inscribió.

- Frente al requisito de Experiencia:

**PRIMERO:** Para el caso en particular el empleo requiere 38 meses de experiencia laboral, por lo que es necesario traer a colación lo estipulado en el artículo 11 del decreto 785 de 2005, donde se establece la definición de la misma:

*“Experiencia Laboral. Es la adquirida con el ejercicio de cualquier empleo, ocupación, arte u oficio”.*

Antes de seguir adelante con el análisis, es menester traer a colación lo estipulado en el artículo 13 literal f) del **Acuerdo No. 20191000001636 del 04 de marzo de 2019**, modificado mediante los Acuerdos No. 20191000008226 del 19 de julio de 2019, 20191000009106 del 19 de noviembre de 2019 y 20191000009376 del 05 de diciembre de 2019:

**“Experiencia:** Se entiende como los conocimientos, las habilidades y destrezas adquiridas o desarrolladas durante el ejercicio de un empleo, profesión, arte u oficio.

*Para efectos del presente proceso, la experiencia se clasifica en Profesional relacionada, Profesional, relacionada y laboral, y se tendrá en cuenta de acuerdo con lo establecido en la OPEC que corresponde al Manual de Funciones y Competencias Laborales de la entidad objeto de convocatoria”.*

En virtud de lo anterior, se avizora incorporado frente al requisito de experiencia los siguientes certificados:

CERTIFICACIÓN	FECHA INICIO	FECHA FIN	TIEMPO DE EXPERIENCIA
Contrato de prestación de servicios No. 162, con el	17 de febrero de 2015	31 de diciembre de 2015	10 meses y 14 días

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del **GOBERNACIÓN DEL ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**, respecto de un (1) elegible, en el Proceso de Selección No. 1110 de 2019 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”

No.	OPEC	Posición en lista	Nombre
1	32869	14	Arlet Patricia Villadiego Archbold
Análisis de los documentos			
Centro de Formación Turística, Gente de Mar y Servicios de la Regional San Andrés, Isla, del SENA			
Contrato de trabajo a termino fijo en el cargo de ASESOT DE SERVICIO AL CLIENTE, en la Nueva Empresa Promotora de Salud S.A, Nueva EPS	24 de enero de 2014	06 de junio de 2014*  *Una vez valorado el documento aportado por la aspirante, se observa que el mismo menciona “se encuentra vinculado”, por lo que se toma como extremo temporal de terminación la fecha de la expedición de la certificación.	4 meses y 13 días

De acuerdo con el esquema anterior, se evidencia que la aspirante certificó, 14 meses y 27 días de experiencia laboral, sin embargo, el requisito de la OPEC es de 38 meses de experiencia, por consiguiente, el tiempo certificado no es suficiente para el cumplimiento del mínimo.

Ahora bien, teniendo en cuenta que el empleo ofertado contempla como equivalencias de experiencia: Las contempladas en el artículo 25 del Decreto Ley 785 del 2005:

*“Equivalencias entre estudios y experiencia. Las autoridades territoriales competentes, al establecer el manual específico de funciones y de requisitos, no podrán disminuir los requisitos mínimos de estudios y de experiencia, ni exceder los máximos señalados para cada nivel jerárquico. Sin embargo, de acuerdo con la jerarquía, las funciones, las competencias y las responsabilidades de cada empleo, podrán prever la aplicación de las siguientes equivalencias:*

*25.2 Para los empleos pertenecientes a los niveles técnico y asistencial:*

*25.2.3 Un (1) año de educación superior por un (1) año de experiencia y viceversa (...).”*

Así, revisados los documentos aportados por parte de la elegible a través de la plataforma SIMO, previo al cierre de inscripciones de la Convocatoria (31 de enero de 2020), y que fueron validados en la etapa de verificación de requisitos mínimos, se evidencia que se realizó el siguiente análisis:

DOCUMENTOS APORTADOS POR LA ASPIRANTE	OBSERVACIONES
Título de Tecnólogo en Gestión Administrativa, expedido por el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, el día 03 de noviembre de 2016.	Una vez consultado el Sistema Nacional De Información De La Educación Superior ( <a href="http://informacion.poblacional-snies.mineducacion.gov.co">Información Poblacional - SNIES (mineducacion.gov.co)</a> ), se logra evidenciar que el programa acreditado mediante título de Tecnólogo en Gestión Administrativa, por la aspirante tiene una duración de 24 meses.  En atención a la equivalencia citada, se acreditará por cada año de educación superior un año de experiencia.  Por lo que se tienen acreditado 24 meses de experiencia.
Certificado laboral expedido por la Nueva Empresa Promotora de Salud S.A Nueva E.p.s.	4 meses y 13 días.
Certificado expedido por el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA,	10 meses y 14 días
<b>TIEMPO TOTAL ACREDITADO: 38 MESES Y 27 DÍAS.</b>	

Así las cosas, al tratarse de experiencia laboral, se validan las certificaciones aportadas por la aspirante, toda vez que cumplen con el criterio de experiencia laboral y acredita más de los treinta y ocho (38) meses requeridos por el empleo.

Como resultado del análisis realizado se concluye que la señora **ARLET PATRICIA VILLADIEGO ARCHBOLD CUMPLE** con los requisitos de estudio y experiencia exigidos por la OPEC del empleo No. 32869.

#### 4. CONCLUSIÓN.

Con fundamento en lo expuesto, la Comisión Nacional del Servicio Civil decide **NO EXCLUIR** a la aspirante **ARLET PATRICIA VILLADIEGO ARCHBOLD** de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. **10784** del 17 de noviembre de 2021, para el empleo identificado con el código OPEC **32869**, ni de la de la Convocatoria Territorial 2019, por encontrar que **CUMPLE** con los requisitos de educación y experiencia.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.** No Excluir de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 10784 del 17 de noviembre de 2021, ni del proceso de selección No. 1110 de 2019, adelantado en el marco de la Convocatoria Territorial 2019, a la elegible, que se relaciona a continuación:

No.	POSICIÓN EN LA LISTA	DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRE
1	14	1.123.626.271	ARLET PATRICIA VILLADIEGO ARCHBOLD

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Notificar el contenido de la presente Resolución, a la elegible señalado en el artículo anterior, a través del aplicativo SIMO, dispuesto para la Convocatoria Territorial 2019, haciéndoles saber que únicamente procede recurso de reposición, el cual podrá ser presentado ante la CNSC en el mencionado aplicativo, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación. (Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo” (CPACA))”

**ARTÍCULO TERCERO.** - Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, a la señora Zelmira Adaina Pomare Watson Presidenta de la Comisión de Personal de la **Gobernación Del Archipiélago De San Andrés, Providencia y Santa Catalina** al correo electrónico: [zpomare@sanandres.gov.co](mailto:zpomare@sanandres.gov.co).

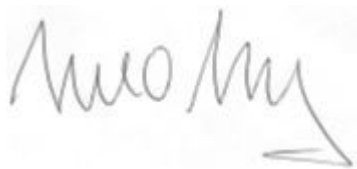
**ARTÍCULO CUARTO.** - Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, al Doctor, John Yates Pomares, Profesional Especializado, Líder de Talento Humano de la **Gobernación Del Archipiélago De San Andrés, Providencia Y Santa Catalina**, al correo [jyates@sanandres.gov.co](mailto: jyates@sanandres.gov.co)

**ARTÍCULO QUINTO.** - Publicar el presente Acto Administrativo en la página [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

**ARTÍCULO SEXTO.** - La presente Resolución rige a partir de su firma.

#### NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 5 de abril del 2023



**MAURICIO LIÉVANO BERNAL**  
COMISIONADO